



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 258



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

USHUALA, 7 5 SEP 2010

VISTO: El Artículo 37º y ccs. del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada, corresponde que éste organismo evalúe antes del día quince (15) de Septiembre de cada año, la procedencia de disponer fería administrativa, en mérito de razones funcionales, estableciendo en tal caso, mediante Resolución Plenaria, los porcentajes o dotación mínima de personal a afectar en dicho periodo, como así también su ajuste al plazo que corresponda a la fería judicial de verano que determine por Acordada el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la declaración de inhabilidad que en cuanto a los plazos corresponda.

Que mediante Acordada N° 56/10, el Superior Tribunal de Justicia ha establecido el período correspondiente a la fería de verano, a partir del día 22 de Diciembre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

Que se estima conveniente establecer en las mismas fechas y en el ámbito de este Tribunal, fería administrativa de verano, ello a partir del día 22 de Diciembre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

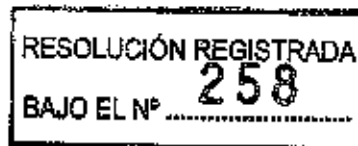
Que durante el período correspondiente a la fería, los días se considerarán inhábiles para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control previo, ello en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 – 2º párrafo de la Ley Provincial 50, modificado por su similar N° 119º de la Ley Provincial N° 495, en cuanto ordena que “... *El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...*”, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.

Que en consecuencia, corresponde requerir a las áreas respectivas -Secretaría Contable, Secretaría Legal-, que en el marco de lo dispuesto en el artículo 39º de la norma citada en el Visto, eleven oportunamente a Dirección de Administración, el listado del personal con las fechas correspondientes a Licencia Anual Reglamentaria que fueran solicitadas, identificando en la misma la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de atención mínima en el período de fería, ello a efectos de garantizar adecuadamente el servicio, haciéndoles saber que dicho período deberá cubrirse con un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
- ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

mínimo del 25% de personal del área respectiva, debiendo mantenerse esa proporción mínima en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales comprendido entre el 01 de Octubre del presente al 30 de Abril del año siguiente.

Que cumplido ello, por Dirección de Administración, deberá elevarse al Cuerpo Plenario, el Informe previo que prevé el artículo 39° de la citada resolución, ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

Que por otra parte, procede indicar que los períodos de licencia anual solicitados, se autorizarán por la resolución plenaria respectiva, sin perjuicio de disponer, a los efectos de simplificar el trámite, que en los supuestos de reserva de una segunda fracción sin fecha expresa de goce o en los casos de modificaciones del período solicitado por razones personales o de servicio, el otorgamiento de la misma, dentro del período máximo previsto en el artículo 38° de la Resolución Plenaria N° 152/09, será autorizada por el Señor Presidente, con la anuencia del respectivo Vocal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por los artículos 15, 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y artículos 38 y 39 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas - Resolución Plenaria N° 152/09;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer el período de FERIA ANUAL - año 2010 a partir del día 22 de Diciembre de 2010 y hasta el día 31 de Enero de 2011, ambas fechas inclusive, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Disponer que el servicio de ferias, deberá cubrirse con un mínimo de 25% de personal del área respectiva, como así también, que dicha pauta mínima de personal, deberá mantenerse en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales comprendido entre el 01 de Octubre del presente año y hasta el 30 de Abril del año siguiente.

ARTICULO 3°: Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de FERIA, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados en la Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 4°: Requerir a las áreas respectivas -Secretaría Contable, Secretaría Legal-, que en el marco de lo dispuesto en el artículo 39° de la norma citada en el Visto, eleven a Dirección de Administración, el listado del personal con las fechas de Licencia Reglamentaria Anual solicitadas, identificando la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de atención mínima en el período de ferias dispuesto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 258



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

ARTICULO 5°: Indicar, que por Dirección de Administración, se eleve oportunamente al Cuerpo Plenario, la documentación remitida por los Sres. Secretarios con el Informe previo que prevé el artículo 39° de la citada resolución, ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

ARTICULO 6°: Disponer que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 – 2° párrafo de la Ley Provincial 50, modificado por su similar N° 119° de la Ley Provincial N° 495, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas, sita en 12 de Octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia, el expediente para el cual solicita control previo.

ARTICULO 7°: Establecer, que en los supuestos de reserva de una segunda fracción sin fecha expresa de goce o en los casos de modificaciones del periodo solicitado por razones personales o de servicio, el otorgamiento de la misma, dentro del periodo máximo previsto en el artículo 38° de la Resolución Plenaria N° 152/09, será autorizado por el Sr. Presidente con anuencia del respectivo Vocal.

ARTICULO 8°: Disponer la reserva del expediente que se origine en razón de la FERIA Anual 2010 en la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos de tramitar en el marco del mismo, todas las autorizaciones que en virtud de la presente resolución se generen en el ejercicio 2010/2011.

ARTICULO 9°: Registrar y caratular las actuaciones. Cumplido, notificar a Dirección de Administración, con remisión del expediente respectivo. Notificar a la Secretaría Contable y Legal. Comunicar al personal y a los Organismos sujetos a control. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 258 / 2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAEL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LEONARDO CABALLERO
VOCAEL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia